

ANEXO VI
PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE
PLAGAS AL LISTADO DE PLAGAS REGLAMENTADAS Y HOMOLOGADAS DE AMBOS ESTADOS
PARTE.

1. Para este propósito los Analistas de Riesgo de Plagas podrán valerse de los siguientes instrumentos:

- a) Historial de Intercepciones en importaciones de productos de origen vegetal entre los estados partes y países terceros.
- b) Bases de datos oficiales (diagnósticos de laboratorio oficiales, intercepciones, información derivada de los programas de vigilancia)
- c) Normativas Fitosanitarias nacionales, regionales e internacionales.
- d) Fuentes de consulta bibliográfica aceptadas y validadas por los países (Tales como: Crop Protection Compendium, PQR de EPPO, ARS-USDA, Plantwise, PADIL de Australia, otras), utilizando el criterio de registro confiable o no confiable de acuerdo a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No 8.

La actualización del listado de plagas reglamentadas puede ocurrir bajo las siguientes condiciones intercepciones de plagas en los envíos MSF, mercancías MSF e insumos de uso agropecuarios, medios de transportes u otros productos no reglamentados, por medio de vigilancia se notifica la presencia de una plaga cuarentenaria en el territorio, o reporte de laboratorio de diagnóstico fitosanitario.

2. La metodología para el caso de intercepciones en envíos MSF, mercancías MSF e insumos de uso agropecuarios en medios de transportes u otros productos no reglamentados, se realizará según los pasos a siguientes:

Paso 1.

Se reciben de cuarentena vegetal o animal los listados de intercepciones de plagas en envíos MSF, mercancías MSF e insumos de uso agropecuarios, medios de transportes u otros productos no reglamentados.

Paso 2.

Se verifica el listado de plagas presentes para descartar las que están en el territorio y las que están bajo control oficial.

En el caso de intercepciones de plagas en punto de ingreso por SEPA, se deberá corroborar con el listado de plagas presentes, en dicho filtro, las plagas que aparezcan positivas como presentes, deberán ser descartadas de la lista de plagas interceptadas.

Paso 3.

Se procede a enlistar las plagas de importancia que no estén en los listados de plagas reglamentadas y presentes.

ANEXO VI DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 39-2018

Paso 4.

Se elabora la ficha de categorización, según lo establece la NIMF 8, siguiendo su instructivo de llenado, con fin de determinar si es una plaga presente o ausente en el territorio y si la misma es de interés cuarentenario o no.

Paso 5.

Si se determina que la plaga es de interés cuarentenario, se notifica al otro Estados Parte, enviándole copia de la ficha de categorización del Riesgo, para que sea revisada e incluida al listado.

Si se determina que la plaga no es de interés cuarentenario se notifica al otro Estado Parte y se archiva la ficha de categorización.

3. Para el caso de notificación de parte de vigilancia o reporte de laboratorio de diagnóstico se debe de aplicar los siguientes pasos:

Paso 1.

Se recibe la notificación de vigilancia o el reporte del laboratorio de diagnóstico oficial

Paso 2.

Se solicita la confirmación por parte de vigilancia y el laboratorio de diagnóstico fitosanitario.

Paso 3.

Se elabora la ficha de categorización del riesgo para determinar el estatus basado en la vigilancia, siguiendo en instructivo de llenado de la misma.

Paso 4.

Si se determina que una plaga está presente y ampliamente distribuida, se notifica al Estado Parte del nuevo estatus fitosanitario de la plaga, y se solicita su exclusión del listado de plagas reglamentadas.

Se verifica, que productos afecta y si utiliza el procedimiento de exclusión de productos de libre circulación entre los Estados Parte.

Si se determina que es un foco y se puede controlar se notifica al Estado Parte y se aplica el procedimiento de alerta fitosanitaria.